



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE PARRES

*ANUNCIO. Bases para la selección de dos plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Parres, por oposición libre, incluidas en la oferta de empleo público del año 2019.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de enero de 2020, se han aprobado las Bases reguladoras para la provisión en propiedad de dos plazas de Agente de la Policía Local, por el sistema de Oposición libre, vacantes en la Plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Parres e incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2019, las cuales se transcriben a continuación:

BASES PARA LA SELECCIÓN DE DOS AGENTES DE POLICÍA LOCAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE PARRES, POR OPOSICIÓN LIBRE

Primera.—*Objeto y normas de aplicación.*

1.1. Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de dos plazas de Agentes de Policía Local que se incluyen en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2019, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2019 y publicada en el BOPA n.º 238 de fecha 12 de diciembre de 2019.

1.2. La presente convocatoria tiene por objeto la provisión, por el turno libre y en régimen de funcionario/a de carrera, de dos plazas pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Policía Local: Agente, Grupo C, Subgrupo C1.

1.3. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición.

1.4. La presente convocatoria se regirá por estas bases; por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; por la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales; el Decreto 20/2019, de 3 de abril, por el que se regulan las bases que han de regir la selección y movilidad de los Agentes de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias, la Resolución de 9 de abril de 2019 de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se determina el contenido mínimo obligatorio de los temas integrantes de los programas, se describen las pruebas físicas y se aprueban las exclusiones médicas para la selección de los Agentes de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias; en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, y demás normas que pudieran resultar de aplicación.

Segunda.—*Publicidad.*

2.1. Estas bases se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA), y un anuncio de la convocatoria, en extracto, en el Boletín Oficial del Estado, indicando el número y fecha del BOPA en que se hayan publicado íntegramente.

2.2. Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas se publicarán exclusivamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica de la página web municipal, con excepción de las Resoluciones a que se refiere la base quinta, que serán publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercera.—*Requisitos de los aspirantes.*

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas, cada aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española.

2. Tener la edad mínima de 18 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida.

3. Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Bachiller o Técnico. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE de 17 de junio de 2009), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.



A estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtener la titulación cuando, en el plazo de presentación de solicitudes, se hayan superado los correspondientes planes de estudios o pruebas que permitan acceder a dicha titulación.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.

4. Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

5. Poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias de las plazas convocadas y para realizar las pruebas que figuran en la base sexta, así como no estar incurso en el cuadro de exclusiones médicas que figura como anexo I de las presentes bases y que se acreditará en el cuarto ejercicio de la fase de oposición (reconocimiento médico).

6. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que se desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

7. Estar en posesión de los permisos de conducción A y B o sus equivalentes.

8. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

9. No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.

10. Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizar las que tenga asignadas el Cuerpo de Policía Local de Parres. Compromiso que se prestará mediante declaración responsable, según el modelo del anexo II de estas bases.

11. Para la participación en las presentes pruebas no se exigirá tasa alguna.

Todos estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse en la fecha de la toma de posesión.

No obstante, el requisito establecido en el punto 7 (posesión de los permisos de conducción A y B) deberá poseerse en la fecha de acreditación de los requisitos regulada en la base duodécima de la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud supone la declaración del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases para concurrir en el proceso selectivo.

Si en algún momento del procedimiento se tuviere conocimiento de que cualquiera de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, el Tribunal, desde la publicación de la lista definitiva de admitidos hasta la conclusión de la fase de oposición, propondrán su exclusión al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres, que resolverá sobre la misma previa audiencia del interesado.

#### Cuarta.—Presentación de instancias.

4.1 La presentación de la solicitud para el proceso selectivo supone el conocimiento y aceptación inequívocos por parte del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La participación en el presente procedimiento de selección es voluntaria, e implicará que se presta el consentimiento para realizar pruebas y ejercicios psicotécnicos, así como pruebas y reconocimientos médicos, aceptando que el resultado de esas pruebas sea utilizado como un factor más de valoración, de conformidad con lo previsto en las presentes bases.

El domicilio que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones. Será responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores en la consignación del domicilio, como la comunicación al Ayuntamiento de Parres de cualquier cambio en el mismo.

Las instancias, solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas selectivas, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las bases de la presente convocatoria, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Parres, sito en la Plaza Venancio Pando, n.º 1, Arriendas (Asturias), de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, o bien a través de la Sede Electrónica de la página web del Ayuntamiento de Parres.

También podrá presentarse por cualquiera de los medios que regula el artículo 16.4.º de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada, debiendo figurar en el mismo, claro está, el modelo de instancia o solicitud y el resto de documentación de admisión exigida.

4.2. Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas podrán presentar su solicitud en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por remisión del artículo 133 del RDL 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de Régimen Local.



Dicho anuncio en el Boletín Oficial del Estado, deberá contener la denominación de la escala y categorías de las plazas convocadas, el número de plazas, el organismo convocante, el sistema de acceso, el procedimiento selectivo, los medios de impugnación y la fecha y número del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el que se hayan publicado íntegramente las bases de la convocatoria.

4.3. El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las Oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia también se podrá descargar de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parres:

<https://sedeelectronica.ayto-parres.es/action/tramites?method=enter>

En el modelo oficial, en el apartado denominado declaración jurada, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria de pruebas selectivas, debiendo hacer constar lo siguiente:

- Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos para participar en el sistema de selección a las plazas convocadas.
- Que posee capacidad para el desempeño del puesto de trabajo.
- Que posee el título exigido para participar en la convocatoria.
- Que se compromete a probar documentalmente todos los datos necesarios para la comprobación de los anteriores extremos y cualesquiera otros que se desprendan de las Bases de la convocatoria y que resulten imprescindibles para poder tomar posesión como funcionario.

4.4. A la instancia de solicitud en modelo oficial se acompañará en el apartado documentación adjunta la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI.

2. Declaración de portar armas y, en su caso, llegar a utilizar las que tenga asignadas el Cuerpo de la Policía Local de Parres, conforme al anexo II de las presentes Bases.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

*Nota.*—El Certificado médico expedido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que: “el opositor reúne las condiciones físicas y sanitarias suficientes para realizar las pruebas físicas relativas a la convocatoria para plazas de Agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Parres”, deberá aportarse en el momento de realización de la primera prueba del Segundo Ejercicio de la fase de oposición: Pruebas físicas.

*Quinta.*—*Admisión- exclusión de aspirantes.*

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias el Alcalde resolverá en el plazo máximo de un mes la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas.

Dicha Resolución deberá publicarse en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web municipal.

En dicha Resolución constará la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión y del plazo de subsanación de defectos, que será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada Resolución en el BOPA.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

5.2. Finalizado el plazo de subsanación, en su caso, el Alcalde resolverá en el plazo máximo de quince días la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas. Dicha resolución se publicará en el BOPA, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica de la página web municipal.

Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y, en la misma, se indicará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, composición del tribunal calificador, el orden de actuación de los aspirantes, así como la relación de aspirantes excluidos.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva mencionada en el apartado anterior, incluso durante la celebración de las pruebas, el Tribunal advirtiere la inexactitud o falsedad en la solicitud o documentación del aspirante que fuera causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

5.3. Contra la Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOPA, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.4. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

5.5. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.6. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), el Ayuntamiento de Parres, informa a las personas interesadas en participar en el proceso selectivo objeto de la presente convocatoria, que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección de personal y les reconoce la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito, acompañado de fotocopia de DNI o documento equivalente, que podrá ser presentado por registro o enviado a la dirección web del Ayuntamiento de Parres, antes reseñada.

Los interesados autorizan al Ayuntamiento de Parres a proceder al tratamiento de sus datos en los términos anteriormente descritos así como a la publicación de los datos identificativos y de los resultados de la convocatoria en los Diarios o Boletines Oficiales correspondientes y en los tablones de anuncios o en la página web municipal, en la forma que procede de acuerdo con la mencionada LOPD.

*Sexta.—Tribunal Calificador.*

6.1.—Su designación se efectuará en la Resolución de Alcaldía junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos que será objeto de publicación en el BOPA, procurando promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el mismo, debiendo poseer los vocales titulación o especialización igual o superior a la exigida para las plazas convocadas.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Para su constitución y actuación válida se requerirá la presencia, en todo caso, del Presidente y Secretario, o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

El régimen jurídico aplicable al Tribunal de selección será el que se establece para los órganos colegiados en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, Sub-sección 2.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario, y, al menos, cuatro Vocales, designándose también el mismo número de miembros suplentes.

Uno de los vocales y su suplente se nombrará a propuesta del Instituto Asturiano de Administración Pública Adolfo Posada.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Con objeto de recibir las comunicaciones que sean procedentes y resolver las incidencias que puedan plantearse en relación con estas pruebas selectivas, el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de Parres. Asimismo, será en el tablón de anuncios de dicho organismo y en la Sede electrónica de la página web municipal donde se efectuarán las publicaciones de todos los acuerdos del Tribunal.

El Tribunal podrá incorporar a sus trabajos asesores especialistas para actuar con voz y sin voto en aspectos concretos que requieran una alta especialización, correspondiendo su nombramiento al mismo órgano que lo designó. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de personal colaborador en la vigilancia o desarrollo de las pruebas que no tendrá, en ningún caso, la cualidad de miembro del Tribunal.

Dentro del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases y deberá adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto por las presentes bases y por la normativa aplicable.

El Tribunal calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la oposición que sean escritos y no deban leerse ante el mismo, se corrijan sin conocer la identidad de los aspirantes. El tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

6.2. Las personas designadas deberán abstenerse de actuar si en ellas concurre alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Por esas mismas causas podrán ser recusadas por los aspirantes, resolviéndose la recusación con arreglo a lo previsto en el artículo 24 de la citada Ley.

El Presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los precitados artículos. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los asesores especialistas que el Tribunal incorpore a sus trabajos, de conformidad con lo dispuesto en la presente base.



El Alcalde publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, si hubiera lugar a ello, Resolución de nombramiento de los nuevos miembros del Tribunal en sustitución de los que hubieran perdido su condición por algunas de las circunstancias previstas la presente base, o por cualquier otra que pudiera darse a lo largo del desarrollo del proceso selectivo.

6.3. El Tribunal calificador tendrá categoría segunda, conforme a lo preceptuado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

6.4. Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado, o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la autoridad que nombre a su Presidente en el plazo de un mes desde su respectiva publicación en los lugares señalados en esta convocatoria y su resolución agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime oportuno interponer.

Séptima.—*Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.*

7.1. Programa.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que se publica en correspondiente anexo III de estas Bases.

7.2. Calendario de realización de las pruebas.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer junto con la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Parres y Sede Electrónica de la página web municipal.

7.3. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

En la realización de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes. En este caso, el Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del aspirante.

7.4. Llamamientos. Orden de actuación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios, en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Administración del Principado de Asturias. Si no existiera ningún aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra sorteada, se iniciará por aquellos que empiecen por la letra siguiente, y así sucesivamente.

7.5. Plazo desde la conclusión de un ejercicio y el comienzo del siguiente.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 20 días naturales.

7.6. Anuncios.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dichos anuncios se harán públicos, por el Tribunal, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Parres, Plaza Venancio Pando n.º 1, Arriondas, y en el tablón de anuncios de Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parres, conforme se estipula en la cláusula 2.2 de estas Bases.

Octava.—*Fase de oposición.*

La fase de oposición estará integrada por los ejercicios que a continuación se indican, teniendo todos y cada uno de ellos carácter obligatorio y eliminatorio.

La superación del último de los ejercicios no implica la obtención de plaza, de conformidad con lo establecido en la base undécima.

El primer y el segundo ejercicio se calificarán por el sistema de puntos establecido, siendo necesario para superarlos obtener la mitad de la puntuación máxima posible. Las personas que no alcancen dicho mínimo serán objeto de calificación única como no aprobadas y, a partir de ese momento, quedarán excluidas del proceso selectivo.

El tercer y el cuarto ejercicio se calificarán como "apto" o "no apto".

*Primer ejercicio: Test de conocimientos:*

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 50 preguntas que versarán sobre las materias del programa establecido en el anexo III de la presente convocatoria, siendo obligatorio que, de las 50 preguntas, al menos 10 preguntas se correspondan con cada uno de los grupos de materias en los que se divide el programa (grupo I, II, III y IV).



El cuestionario contará con 10 preguntas de reserva, adicionales a las 50, para posibles anulaciones. Las preguntas de reserva versarán sobre el bloque de materias específicas del programa (bloque B) y servirán para sustituir las posibles preguntas del cuestionario que pudieran anularse, en estricto orden numérico.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta contestada correctamente se valorará con 1 punto, la pregunta no contestada o en su caso anulada, no tendrá valoración alguna, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con la tercera parte del valor asignado a la contestación correcta.

Este ejercicio se calificará de 0 a 50 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 25 puntos.

### *Segundo ejercicio: Pruebas físicas.*

Consistirá en la realización de las pruebas físicas descritas en el anexo IV, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones propias de las plazas convocadas y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia, potencia y coordinación.

Todas las personas deberán presentar, en el momento de realización de la primera prueba de este segundo ejercicio, certificado médico en impreso oficial firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para la realización de las referidas pruebas deportivas, tal como se indica en nota en la base cuarta. La no presentación de dicho documento oficial supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Las pruebas se realizarán por el orden en que están relacionadas en el anexo IV, siendo eliminados aquellos opositores que no alcancen la marca mínima establecida para cada una de ellas, en cuyo caso no podrán realizar el resto de las pruebas.

A todos aquellos opositores que alcancen la marca mínima, se les declarará aptos y se les asignará, en cada una de las pruebas, la puntuación que le corresponda en función de la marca realizada.

Este segundo ejercicio se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 10 puntos. La calificación de este ejercicio se determinará a través de la media aritmética correspondiente a la puntuación obtenida en cada una de las pruebas físicas, resultando preciso no haber sido eliminado en ninguna de ellas, en cuyo caso el aspirante será declarado no apto.

En el desarrollo de cualquiera de estas pruebas físicas y previo acuerdo del Tribunal, se podrá realizar el pertinente control antidopaje a un número determinado de aspirantes que se elija al azar. Si un aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a las establecidas como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes o se niega a dar su consentimiento expreso para la realización del mismo, será eliminado del proceso selectivo.

Las aspirantes que no puedan realizar las pruebas físicas por embarazo o parto, debidamente acreditado, podrán realizar los demás ejercicios de la fase de oposición quedando condicionada la superación de la mencionada fase del proceso selectivo a la realización de las mencionadas pruebas físicas, que deberán efectuarse por éstas con carácter previo al curso selectivo de formación.

### *Tercer ejercicio: Pruebas de aptitud psicosocial.*

Consistirá en la realización de dos pruebas de carácter eliminatorio: Examen psicotécnico y entrevista personal.

Este ejercicio será calificado como "apto" o "no apto", siendo necesario para obtener la calificación de "apto" haber sido calificado como tal en las dos pruebas que se detallan a continuación.

#### *Primera prueba: Examen Psicotécnico:*

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes y actitudes específicas, explorando los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual, entre otros.

En esta prueba los aspirantes deberán realizar un test de personalidad, que será tenido en cuenta para la realización de la entrevista personal sólo para quienes sean calificados como "aptos" en el examen psicotécnico.

Las personas que no alcancen la calificación de "apto" no podrán realizar la segunda prueba.

#### *Segunda prueba: Entrevista personal:*

A partir de los resultados de los test correspondientes, se realizará una entrevista personal a aquellos opositores que hayan superado el examen psicotécnico, orientada a determinar la idoneidad de los aspirantes para el desempeño de la función policial.

La calificación de esta prueba será de "apto" o "no apto".

### *Cuarto ejercicio: Reconocimiento médico.*

El reconocimiento médico está dirigido a comprobar que no concurren en el aspirante ninguna de las causas de exclusión establecidas en el anexo I, para lo cual se aplicarán a los aspirantes las técnicas médicas de uso convencional tanto clínicas, analíticas, complementarias o de otra clase que se consideren necesarias.



La realización de este reconocimiento implica el consentimiento de los aspirantes para que los resultados del mismo sean puestos a disposición del Tribunal calificador a los fines anteriormente señalados y sirvan de fundamento para la evaluación y calificación de este cuarto ejercicio.

El personal facultativo que se designe al efecto, realizará a los aspirantes las pruebas clínicas, analíticas u otra clase de pruebas médicas que se consideren necesarias para la comprobación de que el aspirante no incurre en ninguna de las causas de exclusión del anexo I.

Los aspirantes que realizarán el reconocimiento médico serán los indicados en la base décima de la presente convocatoria.

*Novena.—Desarrollo de la fase de oposición.*

Los ejercicios, que no podrán comenzar antes de que transcurran dos meses desde la fecha de la publicación de esta convocatoria, se celebrarán en el lugar, día y hora que establezca la resolución a que se refiere la base quinta.

Conforme al resultado del último sorteo público celebrado en el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" el día 10 de enero de 2020 (anuncio publicado en BOPA de 14/01/2020), la actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "R"; si no existe ningún aspirante cuyo primer apellido comience por dicha letra se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "S" y así sucesivamente.

En cada prueba la comparecencia de los aspirantes será requerida de viva voz y en llamamiento único (en los de realización simultánea, todas las personas al comienzo; en los de realización sucesiva, paulatinamente según el orden de actuación), resultando la exclusión de quienes no comparezcan en el acto. No obstante, el Tribunal realizará un segundo llamamiento, acto seguido, para la correcta acomodación de todas las personas. Concluido el segundo llamamiento en todas las aulas ningún aspirante podrá acceder a las mismas.

No obstante, las mujeres embarazadas que prevean la coincidencia del parto con las fechas de realización de cualquiera de los ejercicios por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación, o eventualmente en los primeros días del puerperio, podrán ponerlo en conocimiento del tribunal adjuntando a la comunicación el correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al anuncio de la fecha del examen e implicará el consentimiento de la interesada para permitir el acceso del tribunal o del órgano convocante a los datos médicos necesarios relacionados con su situación.

El tribunal, basándose en la información recibida, acordará si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo, aplazarla o adoptar ambas medidas conjuntamente. Contra tal acuerdo no cabrá recurso, sin perjuicio de que las razones de la impugnación se incluyan en cualquier otro recurso admisible de acuerdo con las reglas generales del proceso selectivo.

Todos los ejercicios se desarrollarán a puerta cerrada, sin otra asistencia que la de los aspirantes, los miembros del Tribunal y, en su caso, el personal colaborador.

En cualquier momento, los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes la acreditación de su identidad.

Al término de cada prueba se hará pública la relación de las personas aprobadas, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante y, en su caso, se efectuará la convocatoria para la realización de la siguiente prueba, mediante exposición de los correspondientes anuncios en los lugares indicados en el punto 2.2. de la base segunda.

Respecto al primer ejercicio tipo test, una vez celebrado el mismo, el Tribunal hará pública, en los lugares previstos en el apartado anterior, la plantilla provisional con la relación de las respuestas correctas a cada una de las preguntas que contenga el cuestionario tipo test. Dicha plantilla tendrá carácter provisional, elevándose a definitiva tras el estudio de las alegaciones y reclamaciones que pudieran haberse formulado sobre el contenido de la prueba o de la propia plantilla correctora. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre el contenido de la primera prueba, a contar desde el día siguiente a la publicación por el Tribunal de la plantilla correctora provisional. Estas alegaciones y reclamaciones no serán respondidas individualmente y, en ningún caso, podrán considerarse recursos de alzada, al referirse a un acto de trámite no cualificado.

Estas alegaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación de la plantilla correctora definitiva junto con la calificación del primer ejercicio, donde se hará constar las preguntas anuladas en virtud de las impugnaciones planteadas, o en su caso de oficio por el Tribunal, que serán sustituidas por las de reserva. En el supuesto que las preguntas de reserva llegaren a agotarse, las posibles preguntas anuladas por encima de las 10 de reserva, se tendrán por no puestas, revisando el Tribunal los coeficientes de puntuación que hubiera establecido. Todo ello, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer los interesados contra los actos definitivos o de trámite cualificados del proceso selectivo de conformidad con lo establecido en la base sexta de la convocatoria.

*Décima.—Calificación provisional.*

A los efectos de determinar el número de personas que estarán convocadas a la realización del cuarto ejercicio de la fase de oposición (reconocimiento médico), el Tribunal calificador, una vez finalizado el tercer ejercicio, elaborará una calificación provisional de los aspirantes que hayan superado los tres primeros ejercicios ordenados por puntuación de mayor a menor. A tal efecto, se procederá a la suma de las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición ya realizados.

El reconocimiento médico será realizado por aquellos aspirantes que figuren en los quince primeros puestos según el orden de la calificación provisional, al objeto de poder cumplir, en su caso, con lo establecido en la base duodécima.



## Undécima.—*Calificación final.*

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Parres, Plaza Venancio Pando n.º 1, Arriendas, y en la Sede Electrónica de la página web municipal, la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo y por el orden de puntuación alcanzada.

La puntuación final será el resultado de la suma de cada uno de los ejercicios de la fase de oposición ya realizados, respecto a los aspirantes que además hubiesen superado las pruebas de aptitud psicosocial y el reconocimiento médico.

La superación de las pruebas selectivas no originará derecho alguno a favor de los aspirantes no incluidos en la propuesta que formule a la Alcaldía el Tribunal.

## Duodécima.—*Propuesta de nombramiento como funcionarios en prácticas y relación de aprobados.*

El Tribunal calificador elevará al Alcalde del Ayuntamiento la propuesta de nombramiento como funcionarios en prácticas en favor de aquellos aspirantes que, en número nunca superior al de plazas a cubrir (2), hubiesen logrado las mayores puntuaciones en la calificación final.

El Tribunal no podrá efectuar propuesta de nombramiento de un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de nombramiento que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho.

Por otra parte, y al mismo tiempo, el Tribunal calificador elevará asimismo al Alcalde el acta de la última sesión donde conste por orden de puntuación, la calificación del resto de aspirantes que hayan aprobado todos los ejercicios eliminatorios hasta el límite de los que hayan efectuado el reconocimiento médico de acuerdo con lo previsto en la base décima, a los efectos de nombrar al siguiente en la lista en el caso de que alguno de los propuestos renuncie, no presente los documentos, no cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria o no supere la fase de prácticas, y de acuerdo también con lo establecido al final de esta base.

Si resultare igualdad de puntuación final de dos o más aspirantes que afectare al orden de prioridad en lo previsto en esta base, o que implicare la necesidad de excluir a alguno o algunos de ellos de la referida propuesta, la prioridad se dirimirá entre ellos atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio y si esto no fuera suficiente, en la obtenida en el segundo ejercicio, por este orden. De persistir el empate, éste se resolverá en favor del aspirante que hubiere obtenido mejor marca en la primera prueba del segundo ejercicio; de continuar, se atenderá a la mejor marca de la segunda prueba de dicho ejercicio y así sucesivamente.

Si tras la aplicación de estos criterios persistiera aún el empate, éste se dirimirá mediante la práctica, en el plazo máximo de cinco días hábiles, de una prueba adicional de carácter obligatorio que el Tribunal decidirá, siempre relacionada con el programa de la convocatoria y con las funciones propias de las plazas convocadas. La prueba de desempate consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. La valoración de las preguntas se realizará conforme a lo establecido en el primer ejercicio, decidiendo el Tribunal tanto el número de preguntas como el tiempo de duración de la prueba.

Cuando el Tribunal no pueda efectuar propuesta de nombramiento para la plaza, por no haber concurrido los aspirantes o por no haber alcanzado ninguno de ellos la puntuación exigida para superar las pruebas selectivas, elevará propuesta a la Alcaldía de que se declare desierta la convocatoria.

Bolsa: El orden de puntuación establecido en la relación de aprobados a que se refiere la presente base, servirá como bolsa de empleo en el caso de que se produzcan bajas, renunciaciones o vacantes. Esta bolsa tendrá vigencia hasta la próxima celebración de las pruebas selectivas correspondientes.

El funcionamiento de la bolsa de empleo será el determinado en el anexo V de las presentes Bases.

## Decimotercera.—*Acreditación de requisitos.*

Los aspirantes propuestos como funcionarios en prácticas presentarán ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de los 20 días hábiles desde el siguiente hábil al de la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal de la propuesta efectuada respecto a los mismos, los siguientes documentos, todos ellos en original y fotocopia, para su compulsión y devolución, acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases:

1. Documento Nacional de Identidad.
2. Titulación académica exigida en la base tercera de esta convocatoria o, en su defecto, certificación académica expresiva de haber concluido con calificación positiva todos los estudios precisos para su obtención. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar credencial de su homologación.
3. Declaración bajo su responsabilidad de no haber sufrido separación mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna, ni hallarse en situación de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, conforme al siguiente modelo:

"Don/Doña con domicilio \_\_\_\_\_ en y Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_ declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Ayuntamiento de Parres, que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni se halla en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Lugar, fecha y firma"

4. Permisos de conducción exigidos en la base tercera de esta convocatoria.
5. Certificado de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Justicia.





En todo caso, quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en la presente base, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas, quedando sin efecto todas sus actuaciones en el proceso selectivo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 392 del Código Penal.

Si como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, o bien como consecuencia de la renuncia de alguno de los aspirantes propuestos, resultaren sin cubrir una o más plazas, se entenderán incluidos en la propuesta los aspirantes que, habiendo aprobado el último ejercicio, sigan en orden de puntuación final al último de los inicialmente propuestos.

**Decimocuarta.—Nombramiento como funcionario en prácticas.**

Las personas propuestas que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases, serán nombradas funcionarias en prácticas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

La Resolución de la Alcaldía nombrando funcionarios en prácticas se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su Sede Electrónica.

Las personas nombradas funcionarios en prácticas permanecerán en dicha situación desde el inicio del curso de formación hasta que se produzca su nombramiento de funcionario de carrera o su exclusión del proceso selectivo.

**Decimoquinta.—Curso de formación en la escuela de seguridad pública del Principado de Asturias.**

Cumplidos los trámites anteriores, el Ayuntamiento remitirá a la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias la resolución de nombramiento de los funcionarios en prácticas que accederán al curso selectivo de formación.

Éstos, realizarán un curso selectivo, como funcionarios en prácticas, en la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias adscrita al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada". Durante el mismo percibirán, con cargo a la Corporación Local, las retribuciones correspondientes a los funcionarios en prácticas.

El curso de formación tendrá carácter obligatorio y eliminatorio y su no superación determinará la exclusión del procedimiento selectivo.

La fecha de inicio del curso de formación se establecerá por Resolución del titular de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública.

La no incorporación, sin causa justificada, en la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias para la realización del preceptivo curso de formación, en la fecha indicada, llevará aparejada la exclusión del proceso y la pérdida de todos los derechos y expectativas de derechos nacidos de la superación de la fase de oposición.

La duración, contenido, baremo y calificación necesaria para superar dicho curso selectivo serán determinados por la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias, a la cual corresponde la determinación de la calificación de apto o no apto en el mismo.

**Decimosexta.—Nombramiento como funcionario de carrera y toma de posesión.**

Las personas que hayan superado el curso de formación serán nombradas funcionarios de carrera por la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Parres. Dicho nombramiento se publicará en el BOPA y en tablón de anuncios y Sede Electrónica de la Entidad Local.

Publicado el nombramiento, las personas designadas tomarán posesión en el plazo de un mes desde la publicación en el BOPA. Decaerán en su derecho por la inobservancia de tal plazo, excepto la eventual solicitud y concesión de prórroga por causa justificada.

Para la toma de posesión los interesados comparecerán en el Ayuntamiento, en cuyo momento, y como requisito previo a la extensión de la diligencia que constate la toma de posesión, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que, en su caso, estuvieran realizando.

En los supuestos de licencia, el plazo posesorio comenzará a contarse desde el momento en que desaparezca la causa que da lugar a la licencia.

Asimismo, desde la toma de posesión, el funcionario quedará obligado a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

**Decimoséptima.—Norma final.**

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 8.2.a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.



Pruebas selectivas para el ingreso, por turno libre, en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local: Agente del Ayuntamiento de Parres

## Anexo I

### CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

Las siguientes exclusiones médicas garantizarán la idoneidad física del opositor para la función policial a desempeñar.

#### A. Antropometría:

1. La talla del opositor será como mínimo de 1,65 metros los varones y 1,60 metros las mujeres.
2. La dinamometría de prensión manual superará las cifras de 30 (mano dominante), 25 (mano no dominante), divisiones de la escala inferior en los varones y 25 y 20 respectivamente en las mujeres.

#### B. Enfermedades generales:

3. Anomalías genéticas o del desarrollo que produzcan alteraciones morfológicas y/o funcionales que incapaciten el desarrollo de las funciones propias del cargo.

4. Enfermedades, infecciones, procesos inflamatorios, intoxicaciones, neoplasias o alteraciones del metabolismo de evolución crónica o que no sean susceptibles de tratamiento a corto plazo y con secuelas incompatibles con el desarrollo de las funciones.

5. Atrofias, distrofias, alteraciones del alineamiento de tronco y extremidades que superen los valores fisiológicos de las curvaturas (cifosis, lordosis, varo valgo, recurvatum), si limitan la capacidad funcional del/la opositor/a o puedan producir lesiones a corto plazo.

6. Acortamiento de una extremidad inferior de más de 3 cm que produzca cojera o asimetría a nivel de la articulación de la cadera.

7. Mutilación total de un pulgar, o parcial si dificulta la prehensión.

8. Pérdida de la falange distal del dedo índice de la mano dominante.

9. Pérdida de uno de los tres primeros dedos de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha si es zurdo y de la mano izquierda si es diestro.

10. Pérdida de una falange distal y media de dos dedos de la misma mano.

11. Pérdida del primer dedo de un pie.

12. Pérdida de dos dedos de un mismo pie.

13. Secciones, roturas, anomalías y atrofias tendinosas o musculares, así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de un miembro.

14. Luxaciones recidivantes (rótula, hombro, etc.).

15. Lesiones articulares (degenerativas, inestabilidades, inflamatorias, infecciones, traumáticas...) que incapaciten o disminuyan la función de la misma o bien que lo puedan hacer a corto plazo.

16. Tortícolis congénita miógena y ósea no corregible o sin secuelas.

17. Espondilolisis, espondilolistesis, espondilitis anquilopoyética.

18. Espina bífida sintomática en la actualidad.

19. Escoliosis patológica.

20. Alteraciones del disco intervertebral que no sea susceptible de tratamiento y que éste no cree problemas para el desarrollo de la función policial.

#### D. Metabolismo y endocrinología.

21. Disfunción glandular que no sea susceptible de tratamiento a corto plazo y/o cuyo tratamiento impida el normal desarrollo de la función policial.

22. Diabetes según evidencia científica en el momento de la convocatoria, sujeto al dictamen del órgano facultativo correspondiente y sin perjuicio de la superación de las pruebas selectivas en cada caso.

#### E. Aparato cardiovascular.

23. Hipertensión arterial sistemática por: sistólica superior a 150 o diastólica superior a 90 mm Hg en tres tomas en días sucesivos en períodos de 15 días sin tratamiento farmacológico.

24. Hipotensión inferior a (95-50), en tres tomas en días sucesivos en períodos de 15 días.

25. Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasiones, de etiología desconocida.

26. Cardiopatías y anomalías de grandes vasos, valvulopatías que disminuyan la capacidad cardiovascular del opositor.

27. Alteraciones del ritmo excepto arritmia sinusal y extrasístoles ocasionales.



28. Bloqueos de conducción excepto los de primer grado y de rama derecha, una vez descartada patología.
29. Cardiopatía isquémica.
30. Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de evolución crónica o que alteren la función cardiovascular.
31. Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.
32. Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de éstasis, alteraciones tróficas o dilataciones varicosas llamativas; secuelas posttromboflebíticas. No susceptibles de tratamiento.
- F. Aparato respiratorio.
  33. La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres, así como un índice de Tiffenau superior al 75%.
  34. Bronconeumopatías obstructivas, restrictivas o mixtas, así como neumonectomías, lobectomías o segmentectomías o ausencias o agenesias de estas estructuras, que limiten la capacidad funcional del pulmón.
  35. Neumotórax espontánea en más de una ocasión.
- G. Aparato digestivo.
  36. Hepatopatías crónicas en cualquier estado evolutivo.
  37. Herniaciones de la pared abdominal no corregibles.
  38. Encopresis.
  39. Colitis crónica (colitis ulcerosa, granulomatosa, etc.).
  40. Aquellas enfermedades (ulcerosa, inflamatoria, infecciosa) de evolución crónica y que puedan producir limitaciones en el desarrollo de la función policial a pesar del tratamiento aplicado.
- H. Piel y faneras.
  41. Todas aquellas lesiones, así como enfermedad de la piel que sean persistentes o recidivantes, deformantes o invalidantes que puedan entorpecer la relación interprofesional.
- I. Aparato urinario.
  42. Malformaciones congénitas, infecciones, toxicidades, litiasis que alteren el funcionamiento renal y que no siendo corregibles con tratamiento limitan el desarrollo de la función policial.
  43. Nefrectomía previa y riñón único funcionante.
  44. Eneuresis persistente en la actualidad.
- J. Aparato genital.
  45. Disgenesias. Hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos en ambos sexos, así como el pseudohermafroditismo y el testículo feminizante en los varones siempre que causen problemas de salud.
  46. Prolapsos genitales no corregibles en la mujer.
  47. Hidrocele y varicocele no corregibles en el hombre.
- K. Sangre y órganos hematopoyéticos.
  48. Leucosis, enfermedades linfoproliferativas y neoplasias eritroides.
  49. Diátesis hemorrágicas patológicas.
  50. Síndrome de deficiencia inmunitaria.
- L. Aparato visual.
  51. Agudeza visual: deberá ser superior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos sin corrección.
  52. Albinismo.
  53. Glaucoma crónico no susceptible de tratamiento.
  54. Paresias o parálisis de la musculatura extrínseca ocular que causen estrabismo con diplopia u otras alteraciones visuales.
  55. Daltonismo.
  56. Aquellas enfermedades del ojo y anejos que puedan tener una evolución crónica y limiten la agudeza visual.
- M. Reconocimiento otorrinolaringológico.
  57. Capacidad auditiva: Deberá ser superior al 75% de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.
  58. Disfonía y tartamudez manifiestas.



59. Aquellas manifestaciones o enfermedades que pese al tratamiento alteren la capacidad auditiva hasta los valores reseñados anteriormente.

N. Sistema nervioso.

60. Alteraciones del equilibrio, marcha y coordinación psicomotriz que impida el normal desarrollo de la función policial.

61. Síndrome vertiginoso de cualquier etiología persistente.

62. Epilepsia en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.

63. Neuropatías periféricas parciales o totales que alteren la sensibilidad o movilidad corporal de forma manifiesta.

O. Reconocimiento psiquiátrico.

64. Cociente intelectual inferior al establecido como límite inferior a la normalidad.

65. Alteraciones patológicas de la personalidad.

66. Alcoholismo y otras drogodependencias.

### Anexo II

Anexo II.—MODELO DE COMPROMISO A PORTAR ARMAS Y LLEGAR A UTILIZARLAS D/Dña \_\_\_\_\_, con documento Nacional de Identidad n.º \_\_\_\_\_, declara bajo juramento o promete, que en caso de ser nombrado Agente en el Cuerpo de la Policía Local se compromete, a portar el arma reglamentaria y llegar a utilizarla en los casos previstos en la Ley.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de 20\_\_ Firmado

### Anexo III

#### TEMARIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

La normativa reguladora de las materias comprendidas en este Programa se entenderá referida a la vigente el día de la publicación en el BOPA de la resolución que señale el comienzo de las pruebas.

Bloque A.

I. Grupo de materias comunes.

I.1.—La Constitución española: principios generales y valores. El Estado Social y democrático de Derecho. Derechos y deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional. La Monarquía parlamentaria.

I.2.—El Defensor del Pueblo. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

I.3.—El Poder Judicial. La organización territorial del Estado: principios generales.

I.4.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias: aspectos preliminares. Órganos institucionales: tipos y definición.

I.5.—La Administración local: entidades que comprende. El municipio: concepto y elementos. Competencias municipales. El término municipal y sus alteraciones. La organización municipal ordinaria. La autonomía municipal y su tutela.

I.6.—El Derecho administrativo y sus fuentes: la Constitución, la Ley, las disposiciones normativas con fuerza de Ley, el Reglamento. La potestad reglamentaria en el ámbito local. Otras fuentes del Derecho administrativo: definición y jerarquía.

I.7.—El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez del acto administrativo. La notificación del acto administrativo. Modalidades de la acción administrativa local: policía, fomento y servicios.

I.8.—El procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas. Fases, términos y plazos. Los interesados en un procedimiento administrativo. La revisión del procedimiento administrativo.

I.9.—El personal al servicio de las Corporaciones Locales: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes.

I.10.—Las Haciendas Locales: los recursos de las haciendas locales; los recursos de los municipios. Las ordenanzas fiscales.

I.11.—Historia de Asturias. La prehistoria. Romanización. Monarquía visigoda. Monarquía asturiana. Edad Media. Ilustración. Siglo XX: la Restauración, la Revolución de octubre, la Guerra Civil. Asturias desde la Transición.

I.12.—Geografía de Asturias: relieve, ríos, lagos y embalses. Clima. Vegetación y espacios naturales: espacios naturales protegidos. Principales vías de comunicación.

I.13.—Historia y Geografía de Parres. Vías de comunicación y callejero. El mapa territorial y la división parroquial. Recursos naturales y turísticos. Fiestas de interés y patrimonio.



I.14.—Ordenanzas del Ayuntamiento de Parres: Ordenanza de limpieza de vía pública, mantenimiento de zonas verdes y recogida de residuos; Ordenanza de tenencia y protección de animales de compañía; Ordenanza de protección del sistema viario municipal por tránsito de quads, buggis y demás vehículos análogos; Ordenanza de venta ambulante.

Bloque B: Materias específicas.

II. Grupo seguridad ciudadana y policía administrativa

II.1.—Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: la seguridad pública. Los principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. La Declaración sobre la Policía.

II.2.—Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las Policías Autonómicas. La colaboración y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de seguridad.

II.3.—La Policía Local: cuerpos de policía Local, régimen estatutario; funciones. La Junta Local de Seguridad.

II.4.—Régimen disciplinario de la Policía Local en Asturias. La responsabilidad disciplinaria. Incompatibilidades.

II.5.—La protección de la seguridad ciudadana: Principios; Competencias; documentación e identificación; actuaciones en el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana; potestades especiales de policía administrativa; régimen sancionador en materia de seguridad ciudadana.

II.6.—La protección civil: Policía Local y protección civil; competencias municipales en materia de protección civil; Los planes municipales en materia de protección civil; actuaciones en situaciones de emergencia en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

II.7.—Legislación autonómica de Policías Locales del Principado de Asturias. La coordinación de Policías Locales. Organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Policías Locales del Principado de Asturias.

II.8.—Legislación autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

II.9.—Normativa autonómica reguladora de la atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas. Normativa autonómica en materia de tenencia, protección y derechos de los animales.

II.10.—Colectivos de riesgo o especial vulnerabilidad. Las minorías étnicas. Inmigración y marginación. El deber de custodia y sustracción de menores. El abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección. La protección contra la violencia de género: medidas de protección integral y derechos de las mujeres, víctimas de violencia de género. Protección de la infancia y la adolescencia. Tercera edad.

II.11.—El Reglamento de armas: tipos de armas; armas prohibidas; tipos de licencias; guías de armas.

II.12.—Policía medioambiental: la gestión de residuos. Vertidos a cauces hidráulicos o redes de saneamiento. Contaminación acústica. Incendios forestales. Protección del patrimonio histórico. Caza y pesca: métodos prohibidos.

III. Grupo tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

III.1.—Las Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: objeto, ámbito de aplicación y conceptos básicos. Distribución de competencias en la materia. Las ordenanzas municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

III.2.—Las normas de comportamiento en la circulación: normas generales.

III.3.—La circulación de vehículos (I): lugar en la vía; velocidad; preferencia de paso; incorporación a la circulación; cambios de dirección, de sentido y marcha atrás.

III.4.—La circulación de vehículos (II): el adelantamiento; la parada y el estacionamiento; cruces de paso a nivel y puentes levadizos; utilización del alumbrado; otras normas de circulación.

III.5.—La señalización. Señales de la circulación y marcas viales: tipos, formato, prioridad. Señales en los vehículos.

III.6.—Las autorizaciones administrativas para conducir: tipos, validez y requisitos para su obtención. Las autorizaciones administrativas relativas a los vehículos: tipos y definiciones.

III.7.—El régimen sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: infracciones; sanciones; responsabilidad.

III.8.—El procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Medidas provisionales y otras medidas; la ejecución de las sanciones; Prescripción y caducidad.

III.9.—La inspección técnica de vehículos: ámbito de aplicación; tipos de inspecciones técnicas; frecuencia de las inspecciones; competencias; la inspección técnica periódica y su resultado. El seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor: la responsabilidad civil y la obligación de asegurarse.

III.10.—El accidente de tráfico: definición, tipos, causas y clases.

III.11.—El transporte: clases. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. El transporte de mercancías perecederas: el acuerdo AT P.

III.12.—El transporte de mercancías peligrosas: autorización especial para el transporte de este tipo de mercancías; El acuerdo ADR; documentación específica de los conductores y en los vehículos. El transporte de animales vivos: autorizaciones del transportista, documentos para el transporte de animales y formación en materia de protección de animales durante el transporte.

## IV. Grupo penal y procesal

IV.1.—El concepto de delito. La pena: sus clases y efectos. Medidas de seguridad. La consumación y la tentativa. Autoría y participación en el delito.

IV.2.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: eximentes, atenuantes y agravantes. Las penas y sus clases. Las medidas de seguridad: concepto, tipos y clases. El proceso penal: principios y clases. Clases y competencias de los Juzgados y Tribunales en el orden penal.

IV.3.—El homicidio y sus formas. Las lesiones. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros, las amenazas, las coacciones.

IV.4.—La tortura y otros delitos contra la integridad moral. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales: agresiones sexuales; abusos sexuales; el acoso sexual; Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor: calumnias e injurias.

IV.5.—Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión. Robo y hurto de uso de vehículos. Los daños.

IV.6.—Delitos contra la salud pública. La drogodependencia. Clasificación de las drogas.

IV.7.—Delitos contra la Seguridad Vial.

IV.8.—Delitos contra la Administración pública: la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos; del abandono de destino y la omisión de perseguir delitos; de la desobediencia y la denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos; cohecho; tráfico de influencias; malversación; fraudes y exacciones ilegales; negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función.

IV.9.—Delitos contra la Administración de justicia: prevaricación, omisión de los deberes de impedir delitos o promover su persecución, el encubrimiento, realización arbitraria del propio derecho, acusación y denuncia falsa y simulación de delito, el falso testimonio, el quebrantamiento de condena.

IV.10.—La Policía Local como Policía Judicial. Actuaciones: diligencias, atestados. La inspección ocular. Entrada y registro en lugar cerrado. La detención: derechos y garantías del detenido. El procedimiento de habeas corpus. El tratamiento de los detenidos y presos. El depósito de detenidos.

IV.11.—El proceso civil: principios, objeto, clases, partes y órganos competentes.

IV. 12.—El proceso contencioso-administrativo: objeto, tipos, partes, órganos competentes. El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales.

## Anexo IV

### PRUEBAS FÍSICAS (SEGUNDO EJERCICIO)

Primera prueba: Velocidad: 100 m.

Posición Inicial: El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la misma de pie o agachado, sin tacos de salida.

Ejecución: tras la orden de salida, el/la aspirante debe recorrer la distancia de 100 metros en el menor tiempo posible, sin salirse de la calle que se le haya asignado. Se eliminará a quien realice dos salidas nulas o cambie de calle. Un intento.

Marca mínima: Hombres 14,10 segundos y mujeres 15,50 segundos.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Marca	Puntuación
14,11" o más	Eliminado	15,51" o más	Eliminada
14,10" a 13,80"	5	15,50" a 15,20"	5
13,79" a 13,50"	5,5	15,19" a 14,80"	5,5
13,49" a 13,20"	6	14,79" a 14,40"	6
13,19" a 12,90"	6,5	14,39" a 14,10"	6,5
12,89" a 12,60"	7	14,09" a 13,80"	7
12,59" a 12,30"	7,5	13,79" a 13,50"	7,5
12,29" a 12,00"	8	13,49" a 13,20"	8
11,99" a 11,70"	8,5	13,19" a 12,90"	8,5
11,69" a 11,40"	9	12,89" a 12,60"	9
11,39" a 11,10"	9,5	12,59" a 12,30"	9,5
11,09" o menos	10	12,29" o menos	10

Segunda prueba: Potencia tren inferior: Salto a pies juntos.

Posición inicial: El/la aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea (línea de batida), de un mínimo de 1 metro de larga y 0,05 metros de ancha, marcada en el suelo, paralela al foso de salto, y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior al mismo.

Ejecución: Consistirá en saltar longitudinalmente sobre el suelo. No se permite mover los pies, aunque se pueden despegar los talones del suelo. Se permitirán dos intentos en el caso de que el primero sea nulo o no se alcance la marca mínima, en estos casos la realización del segundo intento se llevará a cabo al finalizar la prueba el resto de opositores.

Constituirán saltos nulos:

- Cuando una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.
- Cuando el/la aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.
- Cuando el/la aspirante no realice el primer apoyo en la caída con ambos pies.

Marca mínima: 2,30 metros los hombres y 1,90 metros las mujeres.

Medición: Se efectuará desde la parte más alejada del foso de la línea de batida hasta la huella del aspirante sobre la arena del foso más cercana a la misma.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Marca	Puntuación
2,29 m o menos	Eliminado	1,89 m o menos	Eliminado
2,30 a 2,33 m	5	1,90 a 1,93 m	5
2,34 a 2,37 m	5.5	1,94 a 1,97 m	5.5
2,38 a 2,41 m	6	1,98 a 2,01 m	6
2,42 a 2,45 m	6.5	2,02 a 2,05 m	6.5
2,46 a 2,49 m	7	2,06 a 2,09 m	7
2,50 a 2,53 m	7.5	2,10 a 2,13 m	7.5
2,54 a 2,57 m	8	2,14 a 2,17 m	8
2,58 a 2,61 m	8.5	2,18 a 2,21 m	8.5
2,62 a 2,65 m	9	2,22 a 2,25 m	9
2,66 a 2,69 m	9.5	2,26 a 2,29 m	9.5
2,70 m o más	10	2,30 m o más	10

Tercera prueba: Potencia tren superior: lanzamiento de balón medicinal.

Posición Inicial: El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, de un metro de larga por 0,05 metros de ancho y paralela a zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea.

Ejecución: Solamente se permitirá el lanzamiento del balón medicinal sujetándolo con ambas manos por encima de la cabeza, con los pies en posición bípeda a la misma altura y separados detrás de la línea de lanzamiento, en posición frontal a la misma.

Se permitirán dos intentos en el caso de que el primero sea nulo o no se alcance la marca mínima, en estos casos la realización del segundo intento se llevará a cabo al finalizar la prueba el resto de opositores.

Constituirán lanzamientos nulos:

- Cuando el/la aspirante pise la línea.
- Cuando el/la aspirante no tenga las puntas de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
- Cuando el/la aspirante sobrepase la línea o caiga en ella una vez ejecutado el lanzamiento con cualquier parte del cuerpo.
- Cuando el/la aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.

Marca mínima: Hombres 5,50 metros y mujeres 6,30 metros.

Medición: Se efectúa desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.

Puntuación

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Puntuación	Marca
5,49 m o menos	Eliminado	Eliminado	6,29 m o menos
5,50 a 5,84 m	5	5	6,30 a 6,64 m
5,85 a 6,19 m	5,5	5,5	6,65 a 6,99 m
6,20 a 6,54 m	6	6	7,00 a 7,34 m
6,55 a 6,89 m	6,5	6,5	7,35 a 7,69 m
6,90 a 7,24 m	7	7	7,70 a 8,04 m
7,25 a 7,59 m	7,5	7,5	8,05 a 8,39 m

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Puntuación	Marca
7,60 a 7,94 m	8	8	8,40 a 8,74 m
7,95 a 8,29 m	8,5	8,5	8,75 a 9,09 m
8,30 a 8,64 m	9	9	9,10 a 9,44 m
8,65 a 8,99 m	9,5	9,5	9,45 a 9,79 m
9,00 m o más	10	10	9,80 m o más

Cuarta prueba: Resistencia: 2.000 metros.

Posición Inicial: El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la misma de pie o agachado, sin tacos de salida.

Ejecución: tras la orden de salida, el/la aspirante debe recorrer la distancia de 2.000 metros en el menor tiempo posible, corriendo por calle libre. Un intento.

Serán excluidos todos aquellos opositores que:

- Hagan dos salidas nulas.
- Obstaculicen o empujen intencionadamente a otro corredor.
- Abandonen voluntariamente la pista durante la carrera.

Marca mínima: hombres 8 minutos y mujeres 8,45 minutos.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Marca	Puntuación
8'01" o más	Eliminado	8'46" o más	Eliminado
8'00" a 7'51"	5	8'45" a 8'36"	5
7'50" a 7'41"	5,5	8'35" a 8'26"	5,5
7'40" a 7'31"	6	8'25" a 8'16"	6
7'30" a 7'21"	6,5	8'15" a 8'06"	6,5
7'20" a 7'11"	7	8'05" a 7'56"	7
7'10" a 7'01"	7,5	7'55" a 7'46"	7,5
7'00" a 6'51"	8	7'45" a 7'36"	8
6'50" a 6'41"	8,5	7'35" a 7'26"	8,5
6'40" a 6'31"	9	7'25" a 7'16"	9
6'30" a 6'21"	9,5	7'15" a 7'06"	9,5
6'20" o menos	10	7'05" o menos	10



Quinta prueba: Natación: 100 metros.

Posición inicial: El/la aspirante se colocará sobre la plataforma, en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, teniendo en este caso, contacto con la pared de la misma.

Ejecución: tras la orden de salida, el/la aspirante según la disposición adoptada; bien por zambullida o por impulsión sobre la pared iniciarán la prueba, empleando cualquier estilo para su progresión tocando la pared en cada volteo. Un intento.

Serán excluidos todos aquellos opositores que:

- En algún momento del recorrido, se apoye para descansar o tomara impulso en algún lugar de la pileta tales como corcheras o bordes.
- En algún momento del recorrido, toque o descanse con los pies en el fondo.
- Realice dos salidas falsas.
- No finalizar la prueba en la misma calle de salida.
- Utilizar cualquier elemento auxiliar que aumente su velocidad, flotabilidad, etcétera, tales como manoplas, flotadores, aletas, etcétera, admitiéndose gafas y gorros de baño.

Marca mínima: hombres, 2 minutos; y mujeres, 2 minutos y 10 segundos.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Marca	Puntuación
2'01" o mas	Eliminado	2'10" o más	Eliminado
2'00" a 1'55"	5	2'09" a 2'04"	5
1'54" a 1'49"	5.5	2'03" a 1'58"	5.5
1'48" a 1'43"	6	1'57" a 1'52"	6
1'42" a 1'37"	6.5	1'51" a 1'46"	6.5
1'36" a 1'31"	7	1'45" a 1'40"	7
1'30" a 1'25"	7.5	1'39" a 1'34"	7.5
1'24" a 1'19"	8	1'33" a 1'28"	8
1'18" a 1'13"	8.5	1'27" a 1'22"	8.5
1'12" a 1'07"	9	1'21" o 1'16"	9
1'06" a 1'01"	9.5	1'15" o 1'10"	9.5
60" o menos	10	1'09" o menos	10

## Anexo V

### FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO.

A medida que se produzcan las necesidades cuya cobertura sea solicitada se procederá de la siguiente forma:

- Apreciada la necesidad de disponer de personal de la categoría objeto de la bolsa de empleo, se remitirá comunicación a la Alcaldía.
- Recibida la comunicación, por el servicio correspondiente se procederá a localizar al candidato de la Bolsa de Empleo, según el orden de prelación establecido.
- Efectuada la localización, se procederá a efectuar el llamamiento del candidato mediante llamada telefónica y/o correo electrónico, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista. La llamada o el correo electrónico se efectuará al número de teléfono o dirección de correo que el candidato haya señalado en su solicitud de participación en las correspondientes pruebas selectivas. El interesado deberá contestar a la oferta en el plazo máximo de 48 horas.
- Los integrantes de la bolsa están obligados a comunicar, de forma fehaciente, cualquier variación en el domicilio, teléfonos, fax y/o dirección electrónica facilitados al Ayuntamiento en la solicitud, así como su posterior opción por otro modo o medio de comunicación que será atendida siempre que quede garantizada la constancia de su recepción, no resulte en extremo gravosa para la Administración y facilite la necesaria agilidad en la selección.
- En el caso de que no se pueda localizar a un aspirante después de haber intentado 3 llamadas telefónicas en horas distintas en un mismo día, o de no obtener respuesta al correo electrónico remitido por el Ayuntamiento a tal menester, se procederá a llamar al siguiente aspirante de la lista, quedando el aspirante no localizado colocado en la misma posición que tenía adjudicada originariamente en la lista de espera.
- Si el aspirante rechaza la oferta de empleo o no contesta a la oferta en el plazo de 48 horas, pasará al final de la lista, salvo que el interesado manifieste expresamente su voluntad de ser excluido de la misma, debiendo ser informado de tal circunstancia.



7. El aspirante que integrado en una lista de espera sea llamado para cubrir una necesidad y alegue y justifique la imposibilidad de incorporación efectiva por estar trabajando, o de baja laboral, continuará en la lista de espera en la misma posición que ocupaba inicialmente.

8. En el expediente administrativo correspondiente deberá constar el acuse de recibo de la comunicación realizada o, en su caso, diligencia en la que se reflejará la fecha y hora/s de las llamadas telefónicas, así como la respuesta que se hubiera recibido.

9. Finalizada la vigencia del nombramiento interino, en su caso, la persona aspirante se reintegrará en el mismo puesto que venía ocupando en la bolsa de empleo temporal correspondiente, efectuándose los llamamientos siempre respetando la mayor puntuación, aun cuando ya haya sido nombrado y siempre y cuando no esté prestando servicios.

Arriondas, a 20 de enero de 2020.—El Alcalde.—Cód. 2020-00574.